



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **042** -2026-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, **26 FEB. 2026**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación Nº 046-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 03 de febrero del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo Nº 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley Nº 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley Nº 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº101-2015- SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-216-SERVIR- PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución Nº 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

I. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

GERENCIA GENERAL	
DOC. Nº	10235349
EXP. Nº	05998318



A continuación, se cumple con individualizar¹ los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa.

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE	41752863	RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA y DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	AV. PALIAN N° 625 – HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentaba u ostenta la calidad de servidor público, y mantiene o mantenía vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerce funciones públicas, durante los hechos denunciados en el cargo de Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información del 01 de julio al 30 de setiembre del 2024.



II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN A LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA

Que, se le atribuye responsabilidad administrativa al investigado, en su condición de Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, y Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Junín, respecto al Portal de Transparencia, toda vez el Órgano de Control Institucional evidenció que se cuenta con once (11) rubros temáticos en iconografía amigable, los cuales debe contener información actualizada de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral n.º 11-2021 -JUS/DGTAIPD publicada el 6 de abril de 2021, que aprueba el “Lineamiento para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública”, sin embargo, de la verificación selectiva realizada a la información publicada en el portal de transparencia del Gobierno Regional Junín se advirtió que carecen de actualización los sub rubros siguientes:

- *Sub rubro “Directorio de los Servidores Civiles y correos electrónicos”, incluido en el rubro Datos Generales*
- *Sub rubro “Normas emitidas”, incluido en el rubro Datos Generales*

¹ En todo proceso, incluido el disciplinario, para poder llevarse a cabo, requiere que una persona, bajo la calidad de denunciado, imputado y/o investigado, deba de ser debidamente determinado, plenamente individualizado o particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene; e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución punitiva de índole sancionadora, se dirijan contra una persona cierta y específica -existente-. En el presente caso la individualización se realiza a través de la ficha RENIEC.



- Sub rubro "Informe de monitoreo y evaluación de los planes y políticas/ Informe de Análisis Estratégico, incluido en el rubro Planeamiento y Organización
- Sub rubro "Recomendaciones de auditoría", incluido en el rubro Planeamiento y Organización.
- Sub rubro "Saldos de balance", incluido en el rubro Presupuesto.
- Sub rubro "Audiencias Públicas", incluido en el rubro Participación ciudadana
- Sub rubro "Consejo de coordinación Regional/Local", incluido en el rubro Participación ciudadana
- Sub rubro "Informe de personal", incluido en el rubro personal
- Sub rubros: Penalidades aplicadas, órdenes de bienes y servicios, publicidad, pasajes y viáticos, telefonía fija, móvil e internet, uso de vehículos, actas de conciliación, comité de selección, incluidos en el rubro de Contrataciones de bienes y servicios.
- Sub rubro "Registro de visitas", incluido en el rubro Registro de visitas.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2024-GRJ/GR de fecha 17 de junio del 2024 se designa como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia al Ing. de Sistemas de Sistemas y Computación Edwin Ernesto Ramón Quispe.

Que, mediante Oficio N°001298-2024-CG/OC5341 se remitió el Informe de Servicio Relacionado N°009-5341-2024 "VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSFERENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"

Que, a través del memorando N° 1728-2024-GRJ/GGR de fecha 21 de noviembre del 2024, se indica a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que el Jefe del Órgano de Control Institucional Junín de la Contraloría General de la República, producto del Servicio Relacionado para "Verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de setiembre del 2024, normativa que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos de las entidades del estado y regula el derecho fundamental de acceso a la información pública; y como resultado del mismo se advirtió los aspectos que se exponen en el Informe de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024, por lo que solicita subsanar los aspectos y comentarios y disponer las medidas correctivas pertinentes; en esa línea, la Gerencia General **DISPONE:** adoptar las acciones administrativas disciplinarias que correspondan respecto a las situaciones adversas contenidas en el aludido informe;

Que, mediante Informe de Precalificación N°046-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD del 03 de febrero del 2026, se recomendó iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE.

IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don: **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGIA DE LA**





INFORMACION y RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, habría cometido falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	“La negligencia en el desempeño de sus funciones”.
---	--

Al respecto se tiene que el funcionario inobservó lo prescrito en las siguientes normativas:

Que, las funciones establecidas a la Dirección Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información establecida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 385- 2023-GRJ/CR que entró en vigencia el 21 de diciembre de 2023, descrita en el artículo 40°, literal: “*s) Administrara el portal web institucional y el portal de transparencia estándar...*”.

Que, dicha función es concordante con la función establecida la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000135-2024-GRJ/GR de 17 de junio de 2024, donde se designa como funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, al Ing. Edwin Ernesto Ramón Quispe;

V. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

En ese orden, Martínez Barroso en “Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales”, prescribe que:

*“El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral”*





5.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia, del Reglamento citado en el párrafo anterior, precisa: *“La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información (...) se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano”*. Asimismo, del link <https://www.gob.pe/institucion/regioriuriin/normas-legales/5668005-000135-2024-grj-gr>, conduce a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000135-2024-GRJ/GR de 17 de junio de 2024, donde se designa responsable del Portal de Transparencia, al Ing. Edwin Ernesto Ramón Quispe;

Que, del Informe de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024 – Servicio Relacionado para “Verificar el Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” – Gobierno Regional Junín, se tiene que durante el desarrollo del servicio de la revisión al portal de transparencia estándar del Gobierno Regional Junín en la ruta https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10148, se advirtió que se ha consignado al **Ing. Edwin Ernesto Ramón Quispe**, como responsable de acceso a la información, como se muestra en la siguiente imagen:

Responsables en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Junín

Gobierno Regional Junín (GRJ)

Responsable del Portal de Transparencia: ING. EDWIN ERNESTO RAMON QUISPE
Nombramiento: <https://www.gob.pe/institucion/regioriuriin/normas-legales/5668005-000135-2024-grj-gr>
Correo: eramon@regionjunin.gob.pe
Teléfono: Anexo 1500

Responsable de acceso a la Información: LIC. FLOR BEHESI ASPARREN BROCOS
Nombramiento: <https://www.gob.pe/institucion/regioriuriin/normas-legales/5668005-000135-2024-grj-gr>
Correo: fasparr@regionjunin.gob.pe
Teléfono: Anexo 1312

Ver administradores de la información Monitor de Control y Transparencia COVID-19

Datos general

Planeamiento y organización

Presupuesto

Proyectos de inversión e trabajos

Participación ciudadana

Personal

Control de bienes y servicios

Actividades oficiales

Acceso a la información

Registro de Visitas

Información focalizada

Fuente: https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10148

En ese sentido, respecto al Portal de Transparencia, se ha evidenciado que cuenta con once (11) rubros temáticos en iconografía amigable los cuales debe contener información actualizada de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral n.º 11-2021 -JUS/DGTAIPD publicada el 6 de abril de 2021, que aprueba el *“Lineamiento para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública”*. Por lo que de la verificación selectiva realizada a la información publicada en el portal de transparencia del Gobierno Regional Junín se advirtió que carecen de actualización los sub rubros siguientes:



a) **Sub rubro "Directorio de los Servidores Civiles y correos electrónicos", incluido en el rubro Datos Generales.**

En este sub rubro, la normativa dispone que debe registrarse a los funcionarios de la entidad (titulares de los órganos de dirección, de asesoría, de control, defensa, administración interna, consultivos, académicos; y órganos desconcentrados); consignando su cargo, teléfono, anexos y correo electrónico institucional en la Plataforma GOB.PE, sin embargo, de la revisión al portal de transparencia de la Entidad y los cargos advertidos en el organigrama, se evidenció que falta actualizar los datos de funcionarios como:

- Gerente de desarrollo social.
- Directora regional de comunicaciones.
- Subgerente de desarrollo social e igualdad de oportunidades.
- Subgerente de supervisión y liquidación de obras.
- Subgerente de cooperación técnica y planeamiento.
- Subgerente de presupuesto y tributación.
- Sub director de recursos humanos.
- Subgerente de recursos naturales y medio ambiente.
- Subdirector de abastecimiento y servicios auxiliares.

a) **Sub rubro "Normas emitidas", incluido en el rubro Datos Generales.**

En este sub rubro, la normativa dispone que debe registrarse normas emitidas por la entidad, por lo que al respecto de lo consultado al Consejo Regional y con respuesta mediante oficio n° 226-2024-GRJ-CR/SE de 15 de octubre de 2024, carecen de actualización los sub rubros siguientes:

- Acuerdos del Consejo Regional: La información debe ser actualizada siendo el Acuerdo Regional n.º 242-2024-GRJ/CR de 20 de setiembre de 2024.
- Ordenanzas Regionales: La información debe ser actualizada siendo la Ordenanza Regional n.º 401-2024-GRJ/CR de 04 de julio de 2024.

b) **Sub rubro "Informe de monitoreo y evaluación de los planes y políticas/ Informe de Análisis Estratégico, incluido en el rubro Planeamiento y Organización.**

En este sub rubro, la normativa dispone que debe registrar los resultados del cumplimiento de los objetivos de las políticas nacionales, uso de los recursos asignados, así como las alternativas para mejorar su implementación, con periodicidad anual respecto al PEI, por lo que de la revisión del portal de transparencia del Gobierno Regional Junín se advierte que el Informe de evaluación del Plan Estratégico Institucional no se encuentra actualizado².

c) **Sub rubro "Recomendaciones de auditoría", incluido en el rubro Planeamiento y Organización.**

Para este caso, el Anexo I "Cuadro de contenidos de información desagregados según los rubros temáticos" establece que debe actualizarse semestralmente utilizando el Anexo 02 "Formato para la publicación de recomendaciones del informe de auditoría orientadas a mejorar la gestión de la entidad", advirtiéndose que no se encuentra actualizada desde el semestre I 2021³.

² Tal como se evidencia en la imagen n.º 4 del Apéndice n.º 2 del presente Informe de Servicio relacionado N° 009-5341-2024.

³ Tal como se evidencia en la imagen n.º 5 del Apéndice n.º 2 del Informe de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024.





- d) **Sub rubro “Saldos de balance”, incluido en el rubro Presupuesto.**
Para este caso, el Anexo I “Cuadro de contenidos de información desagregados según los rubros temáticos” establece que en los Saldos de balance se debe mencionar la información resultante de la ejecución presupuestal (Diferencia entre el ingreso realmente percibido y el gasto devengado durante un año fiscal) con periodicidad anual. Al respecto, este enlace cuenta con información de saldo de balance hasta el 2021, advirtiéndose que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada.
- e) **Sub rubro “Audiencias Públicas”, incluido en el rubro Participación ciudadana.**
Dentro de este rubro se visualiza Audiencia Pública Regional Junín publicada el 31 de mayo de 2024, no se observa la convocatoria, agenda, registro de participantes, ni el Informe de la Audiencia pública, asimismo, mediante oficio n.º 962-2024-GRJ/SG de 9 de octubre de 2024 de secretaria general informa el acta de la II audiencia pública regional de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2024 de 27 de setiembre de 2024, advirtiéndose que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada⁴.
- f) **Sub rubro “Consejo de coordinación Regional/Local”, incluido en el rubro Participación ciudadana**
Dentro de este rubro se visualiza Acta n.º 15 de Sesión Ordinaria de 17 de agosto de 2021 publicada el 15 de setiembre de 2024, sin embargo, mediante oficio n.º 226-2024-GRJ-CR/SE de 15 de octubre de 2024 del consejo regional informa el acta de sesión ordinaria de consejo regional n.º 18 de 20 de setiembre 2024, advirtiéndose que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada.
- g) **Sub rubro “Informe de personal”, incluido en el rubro personal.**
Para este sub rubro, se debe considerar la relación de personal contratado bajo cualquier modalidad y montos percibidos por los servidores públicos, actualizada dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente con periodicidad mensual. Se advierte que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada.
- h) **Sub rubros: Penalidades aplicadas, órdenes de bienes y servicios, publicidad, pasajes y viáticos, telefonía fija, móvil e internet, uso de vehículos, actas de conciliación, comité de selección, incluidos en el rubro de Contrataciones de bienes y servicios.**
Carecen de actualización los sub rubros siguientes:
- Penalidades aplicadas: La información debe ser actualizada mensualmente; sin embargo, este sub rubro no registra información actualizada.
 - Órdenes de bienes y servicios: La información debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se encuentra desactualizada.
 - Publicidad: La información debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se muestra información a marzo de 2023.
 - Pasajes y viáticos: La información comprende gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad, y desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios, dicha información debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días

⁴ Tal como se evidencia en la imagen n.º 7 del apéndice n.º 2 del Informe. de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024.





- *del mes siguiente; sin embargo, se encuentra desactualizada.*
- Telefonía fija, móvil e internet: *La información debe considerar área, proveedor, tipo de servicio e importe; y debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se encuentra desactualizada.*
- Uso de vehículos: *La información debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se muestra información desactualizada.*
- Actas de conciliación: *Dentro de este sub rubro se visualiza Acta de conciliación de I trimestre 2023 publicada el 21 de abril de 2023, sin embargo, mediante oficio n.º 164-2024-GRJ/PPR de 9 de octubre de 2024 de la Procuraduría Pública Regional informa el Acta n.º 094-2024, Exp. n.º 081-2024 de 30 de julio de 2024 y Acta n.º 164-2024-CC "T&E", Exp. n.º 154-2024- CC "T&E" de 16 de agosto de 2024, advirtiéndose que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada.*
- Comité de selección: *La información comprende los órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos, debe ser actualizada anual y cuando exista modificación, sin embargo, se encuentra desactualizada.*

i) **Sub rubro "Registro de visitas", incluido en el rubro Registro de visitas.**

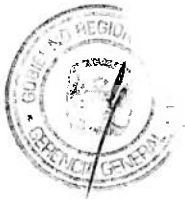
Para este sub rubro, la normativa citada indica que el Registro de Visitas es la plataforma donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden en el local de la entidad pública los funcionarios con capacidad de decisión pública; no obstante, se advirtió que la información consignada en este sub rubro, no se encuentra actualizada.

De igual modo, el artículo 24 de la Ley n.º 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales y el artículo 17 de la Ley n.º 27783 Ley de bases de la descentralización, señalan que el gobierno regional realizará dos (2) audiencias públicas regionales al año, y que los gobiernos regionales están obligados a promover la participación ciudadana para tal efecto deben garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, sin embargo, de la consulta a través del portal web se evidencia que la última información publicada respecto las convocatorias del Consejo de coordinación regional no se encuentran actualizadas⁵.

Que, siendo así, se tiene que los hechos expuestos en el párrafo precedente se evidencia que la Entidad por medio del Investigado, Edwin Ernesto Ramón Quispe habría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1º, artículo 6, los incisos 3 y 4 del artículo 25º, inciso 4 del artículo 39º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806 y lo establecido en el inciso h del artículo 8º del Reglamento de la Ley n.º 27806, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM de 6 de agosto de 2003; en concordancia con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones literal s) y de la función específica establecida en la Resolución Ejecutiva Regional nº 135-2024-GRJ/GR, esto es al no haber ACTUALIZADO el Portal de Transparencia Estándar PTE del Gobierno Regional Junín al 30 de setiembre del 2024, por tanto existen indicios razonables para con iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en su contra;

Más aún si respecto a las ausencias señaladas en los sub numerales anteriores, estas

⁵ Tal y como se evidencia en las imagen n.º 7 del apéndice n.º 2 del Informe de Servicio Relacionado Nº 009-5341-2024..





también han sido expuestas en el Informe de Servicio Relacionado n.º 005-5321-2024 "Verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" del período de 1 de abril al 30 de junio de 2024, advirtiéndose que la Entidad no ha subsanado a la fecha algunas omisiones, pues el procesado **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE**, en su calidad de Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información del Gobierno Regional Junín y Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia Estándar del Gobierno regional Junín, habría infringido el literal b) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Resolución Directoral 11-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 06 de abril del 2021, cual aprueba los Lineamientos para la implementación y actualización del portal de transparencia estándar en las Entidades de la Administración Pública;

5.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248º del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación;

5.2.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

Que, de los hechos descritos, se tiene que imputado Edwin Ernesto Ramón Quispe, en su condición de Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en la conducta infractora contenida en la Ley de Servicio Civil n.º 30057, artículo 85 literal d) Negligencia en el desempeño de las Funciones.

5.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL IMPUTADO QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN





Que, los hechos descritos, conllevan a que el Investigado don: Edwin Ernesto Ramón Quispe, incurrió en la conducta infractora contenida en la Ley de Servicio Civil n.º 30057, artículo 85 literal d) Negligencia en el desempeño de las Funciones;

Ello, al no haber ACTUALIZADO el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Junín, conforme fuera advertido en el Informe de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024 del periodo evaluado del 01 de Julio al 30 de setiembre del 2024, conducta que fuera reincidente pues respecto a las ausencias señaladas en los sub numerales anteriores, estas también han sido expuestas en el Informe de Servicio Relacionado n.º 005-5321-2024 "Verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" del período de 1 de abril al 30 de junio de 2024, advirtiéndose que la Entidad no ha subsanado a la fecha algunas omisiones;

Que, el procesado **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE**, en su calidad de Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Junín habría infringido la función designada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2024-GRJ/GR cual es la de ACTUALIZAR EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, con lo que conllevó a infringir el literal b) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Resolución Directoral 11-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 06 de abril del 2021, cual aprueba los Lineamientos para la implementación y actualización del portal de transparencia estándar en las Entidades de la Administración Pública. Por tanto existen indicios razonables para con iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en su contra;



VI. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, se propone que la posible sanción que correspondería a don: **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE**, en su calidad de Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Junín, es la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057⁶;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don: **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE**, en su calidad de Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Junín, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, ya que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley n.º 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, en consecuencia, tenían capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO


⁶ Ley del Servicio Civil



tuvo el cuidado debido ni previsión al momento de haber inobservado las funciones designadas de actualización del portal de transparencia estándar del Gobierno regional Junín, en mérito a que en su condición de Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, era de su competencia y conocimiento actualizar dicho portal a efectos de cumplir con la normatividad prevista para dicho y fin y tener informado a la población, conforme se desprende del Informe de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024;

VII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, en ese sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
 EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE	DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN y RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN	GERENCIA GENERAL REGIONAL	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VIII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de a don: **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE**, en su calidad de Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información y Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan.

IX. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO



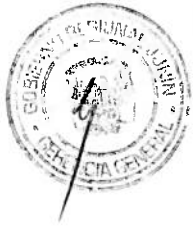
Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

XI. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente General Regional, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;



X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.



Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE**, en su calidad de Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, y Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional Junín, al configurándose la falta de carácter disciplinaria previsto en el Artículo 85° numeral d) la negligencia en el desempeño de sus funciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento además del CD adjunto a la presente; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **EDWIN ERNESTO RAMÓN QUISPE** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
RTGM/elqr


Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
a Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de autorigina.

AYC 27 FEB 2026


Abj. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)